



CLAC/GE56-NE/02  
11/07/24

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS  
POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/56)**  
(San Salvador, El Salvador 17 – 19 de julio de 2024)

**Cuestión 3 del**

**Orden del Día:** Transporte y política Aérea

Sistema de autorización de vuelos entre los países de la Región.  
(Nota de estudio presentada por Brasil)

**Antecedentes**

1. En el GEPEJTA/52, de 30 de noviembre de 2022, la delegación de Brasil como punto focal de la Macrotarea de Transporte y Política Aérea presentó el Plan Operativo que incluía la iniciativa “Sistema único de autorización de vuelos entre los países de la Región” aprobado sin objeciones.
2. Para el desarrollo de esta iniciativa, presentamos en el GEPEJTA 53, de 27 a 28 de abril de 2023, un cuestionario respecto a la autorización y habilitación de empresas aéreas extranjeras para operar servicios aéreos, y invitamos a los integrantes de este grupo que incentivaran a las Autoridades Aeronáuticas de sus países a contestarlo, así como oportunamente a compartir sus buenas prácticas cuanto al tema.
3. Recibimos respuestas muy prontas de Aruba, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, República Dominicana y Venezuela e identificamos algunos puntos en los que podemos trabajar para mejorar nuestra integración regional a partir de las respuestas dadas.
4. Sin embargo, dada la diversidad de regulaciones aplicadas en los distintos países que integran la CLAC, creemos que una muestra más representativa de informaciones sobre los distintos reglamentos acerca de la autorización y habilitación de aerolíneas extranjeras para operar servicios aéreos tiende a conformar no sólo un estudio más robusto, sino también un más valioso para formular una propuesta integradora que se adapte bien a nuestras diversas realidades nacionales.

## Desarrollo

5. Se propone reenviar el cuestionario a los Estados Miembros de la CLAC a fin de ampliar nuestra base de datos sobre las distintas regulaciones aplicables al tema (**Cuestionario respecto a la autorización/habilitación de empresas aéreas extranjeras para operar servicios aéreos**), incluidos aquellos que ya lo han respondido para que estos, si lo desean, puedan actualizar las informaciones proporcionadas. Dicha encuesta buscará elaborar un cuadro comparativo más robusto de la regulación y, como ya se indicó en la nota presentada en GEPEJTA 53, también un repositorio en donde los regulados podrán acceder a información rápida y sistematizada.

6. Los datos que se recogerán nos ayudarán enormemente a preparar una propuesta para armonizar las normas entre los países de la CLAC.

## Conclusión

7. Sin embargo, dada la diversidad de regulaciones aplicadas en los distintos países que integran la CLAC, creemos que una muestra más representativa de informaciones sobre los distintos reglamentos acerca de la autorización y habilitación de aerolíneas extranjeras para operar servicios aéreos tiende a conformar no sólo un estudio más robusto, sino también un más valioso para formular una propuesta integradora que se adapte bien a nuestras diversas realidades nacionales.

## Medidas propuestas

Se invita a la Secretaría a:

- a) Reenviar el **“Cuestionario respecto a la autorización/habilitación de empresas aéreas extranjeras para operar servicios aéreos”** a las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Miembros de la CLAC, excepto a Aruba, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, República Dominicana y Venezuela, solicitándoles la contribución en contestar, señalando un nuevo plazo, y a informar un punto focal en dicha Autoridad para futuras interlocuciones con el punto focal de la Macrotarea.

**Se invita nuevamente al GEPEJTA a:**

- a) Tomar nota de la información presentada e incentivar sus Autoridades Aeronáuticas a contestar el Cuestionario, así como oportunamente compartir sus buenas prácticas cuanto al tema.
- b) Invitar a demás representantes que quieran sumarse al punto focal de la Macrotarea cuando de la elaboración de una propuesta de armonización de regulación para autorizaciones/habilitación de vuelo por empresas aéreas extranjeras.

**Cuestionario respecto a la autorización/ habilitación de empresa aérea extranjera  
para operar servicios aéreos**

- 1- En la regulación de su país cuanto a la autorización/habilitación de empresas aéreas extranjeras, existe tratamiento distinto entre empresas que buscan realizar operaciones regulares de las que buscan realizar operaciones no regulares? Caso exista tal distinción, por favor comentar cual es. (citar las regulaciones aplicables y el enlace de internet donde es posible accederlos)
  
- 2- En su país existe algún procedimiento previo que obliga la autorización/ habilitación de las empresas extranjeras que buscan realizar vuelos no regulares desde/hacia su país?  
 Sí.  
 No.
  
- 3- Si la empresa interesada en realizar servicios no regulares desde/hacia su país ya detiene la autorización/habilitación para operar servicios regulares, deberá así mismo someterse a un pedido de autorización/habilitación para las operaciones no regulares?  
 Sí.  
 No.
  
- 4- Sí la empresa extranjera obtuvo autorización/habilitación para realizar servicios no regulares desde/hacia su país para una determinada operación, esta autorización/habilitación sirve para otras operaciones futuras? ¿Caso sí, por cuánto tiempo? Si no, deberá someter una nueva solicitud de autorización/habilitación para cada nueva operación?
  
- 5- Cuáles son los documentos necesarios a la debida instrucción de un pedido de autorización/habilitación por una empresa aérea extranjera para servicios regulares y no regulares?
  
- 6- ¿Es necesaria alguna manifestación como: de acuerdo, declaración, aprobación o designación por parte de la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la empresa extranjera que busca autorización/habilitación para operar servicios no regulares en su país? ¿Caso positivo, esta manifestación se hace necesaria para cada una de las solicitudes?
  
- 7- En caso de documentos extranjeros para la instrucción del pedido de autorización/habilitación de empresa extranjera para operar servicios aéreos, deben ellos contar con legalización o apostillamiento y traducción? ¿La misma regla se aplica en caso de autorización/habilitación en servicios no regulares?

- 8- ¿La solicitud de autorización/habilitación para operar servicios aéreos no regulares puede ser iniciada directamente por empresa extranjera, o deberá ella tramitar por algún intermediario calificado en su país?
- 9- ¿La empresa aérea extranjera que busca autorización/habilitación para operar vuelos no regulares desde/hacia su país necesitan contar con representante legal (apoderado)? ¿Dichos poderes necesitan contar con legalización/apostillamiento y traducción o algún otro trámite notarial en su país?
- 10- La **existencia** de un ASA o MoU vigente entre el país de origen de la empresa extranjera que solicita operación **no regular y su país, mismo que no contemple servicios no regulares**, ¿implica en alguna distinción para el análisis de la solicitud?
- 11- ¿La **inexistencia** de ASA o MoU sobre servicios aéreos entre su país y el país de origen de la empresa aérea extranjera que busca realizar operaciones **no regulares** es un impeditivo que se atenda a la solicitud?
- 12- ¿Cuáles derechos de tráfico pueden ser solicitados en caso de operaciones **no regulares**?
- 13- ¿Existe un límite de cantidad de operaciones en el tiempo que obligaría que las operaciones no regulares pasasen a ser regulares? ¿Caso positivo, que límite es y como se lo aplicaría?